

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00743-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., *25 ENE 2021*

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **GERAUTOS PEÑA SAS** Contra **DIANA JIMENA DIAZ VARGAS y OMAR RICARDO ORJUELA VALDERRAMA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagará sin número

1. Por **\$31'996.827,00, 00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el título valor, base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **GERARDO PEÑA ZARATE**, como apoderado de la demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior por estado de hora 8:00 a.m.

Secretaría

004

26 ENE. 2021

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
JUEZ
(2)